

ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. OBJETO

Suministro de combustible para los vehículos y plantas eléctricas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

2. Alcance del Objeto

El suministro de combustible diésel es para los vehículos oficiales y la planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales a la fecha tiene asignados cinco (5) vehículos objeto de suministro de combustibles, los cuales se relacionan a continuación:

MARCA	MODELO	PLACA	TIPO
Nissan	2014	ODS 701	Camioneta
Nissan	2014	ODS 702	Camioneta
Nissan	2014	ODS 901	Camioneta
Nissan	2014	ODS 902	Camioneta
Renault	2014	ODS 823	Bus

Así mismo, cuenta con dos plantas eléctricas a base de diésel ubicadas en la sede de la carrera 6 No 15 – 23 de la ciudad de Ipiales y en el edificio CENAF ubicado en Rumichaca. (Frontera con Ecuador- Municipio de Ipiales)

El listado antes detallado, está sujeto a modificación ante la posibilidad de ingreso de nuevos vehículos para el servicio y por la salida de vehículos inactivos, situación que será comunicada oportunamente por la Entidad al contratista.

El costo del transporte del combustible para el tanqueo de la planta eléctrica debe ser considerado por el contratista dentro del valor del contrato.

3. Clasificación de Bienes y Servicios - Clasificación UNSPSC

El bien está codificado en el UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101500	15000000 Combustibles; Aditivos para combustibles, lubricantes y Materiales Anticorrosivos	15100000 Combustibles	15101500 Petróleo y Destilados	

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales

Carrera 6 # 15-23 | 018000184242 – 3103158300

Código postal 524060

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

1. El oferente deberá certificar que suministrará el combustible (Diesel – ACPM), en estaciones de servicio bajo su responsabilidad según requerimiento del supervisor del contrato.
2. El contratista debe garantizar y certificar que cuenta con instalaciones en condiciones técnicas, logística, maquinaria, capacidad operativa, personal capacitado e idóneo y medidas de seguridad en el sitio (personal idóneo y elementos para manejo de incendios), donde se prestara el suministro de combustible a fin de evitar traumatismos y retrasos en el cumplimiento del servicio.
3. La estación de servicio deberá estar ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Ipiales.
4. El proponente deberá contar con las certificaciones requeridas para operar o ser proveedor, como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (para acreditar objeto social en almacenamiento de combustibles), el Certificado de Conformidad (cumplimiento técnico) y un Certificado de Carencia de Informes por Narcotráfico, además de la póliza de seguro, según normativas como el Decreto 4299 de 2005 garantizando la calidad de los combustibles, con el fin de evitar perjuicios a los vehículos que afecten el correcto funcionamiento de los mismos.
5. El CONTRATISTA deberá suministrar ACPM (diésel) que cumpla con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en la Resolución 40444 de 2023, aplicable al combustible diésel y sus mezclas con biocombustibles, y en la Resolución 40103 de 2021, que regula las características técnicas del ACPM distribuido en el país. El combustible deberá ajustarse igualmente a la NTC 1438 y, de manera referencial, al estándar internacional ASTM D975, siempre que sea compatible con la normativa nacional. También se observará lo dispuesto en la Ley 939 de 2004 en materia de biocombustibles.
6. La estación de servicio deberá cumplir las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Decreto 1521 de 1998 para el almacenamiento y manejo de combustibles líquidos, así como en el Decreto 4299 de 2005, relativo a la regulación y control de la distribución de combustibles líquidos en el país.
Asimismo, deberá ajustarse a los estándares ambientales definidos en la Resolución 1170 de 1997 para la operación de estaciones de servicio y cumplir con las normas NFPA 30 y NFPA 30A sobre protección contra incendios en instalaciones que manejan líquidos inflamables y combustibles.
7. La estación de servicio de combustibles debe contar como mínimo con dos (2) islas para garantizar el fácil acceso y circulación interior de los vehículos, garantizando el oportuno suministro de combustibles y el correcto funcionamiento de los surtidores de este y deberá contar con el personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de los conductores de los vehículos de manera ágil y oportuna. Garantizándose por parte del proveedor el suministro diario, las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluidos días feriados.
8. El contratista debe garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Es de anotar que, cualquier perjuicio o daño a los vehículos de la Entidad, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o de la calidad del combustible será cubierto en su totalidad por el contratista.
9. El suministro de combustibles para los vehículos se realizará a la presentación de un medio canjeable, como son: vales, tarjetas o chips, elaboradas y entregadas por el Contratista,

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales

Carrera 6 # 15-23 | 018000184242 – 3103158300

Código postal 524060

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



DIAN

IMC-37-001-2026

para uso exclusivo de la Entidad.

10. El contratista deberá llevar un control en los surtidores de llenado, mediante la expedición de tickets electrónicos directamente del surtidor en el momento del tanqueo o vale correspondiente, el ticket o vale debe contener la siguiente información: Fecha y hora del suministro, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor del total y valor por galón; al respaldo de estos, deberá llevar, en cada uno, la firma, post firma y cédula de ciudadanía del funcionario a quien se le suministró el combustible.
11. La unidad de medida para el suministro de combustibles será el galón, medido de acuerdo con los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.
12. De igual forma proporcionará las condiciones mínimas de seguridad industrial y de sus instalaciones, a fin de evitar cualquier tipo de atentado y/o atender cualquier tipo de emergencia. En coordinación con el supervisor del contrato.
13. Para las plantas eléctricas, el contratista deberá abastecer de combustible en el sitio donde se encuentra instalada, en el edificio sede de la carrera 6 Nro. 15 – 23 de la ciudad de Ipiales y en el edificio CENAF de Rumichaca observando las condiciones de seguridad y regulación para el transporte de combustibles.
14. El contratista deberá certificar que brindará una adecuada capacitación a todo el personal de las estaciones de servicio, a fin de garantizar que el suministro de combustible ACPM se haga exclusivamente de acuerdo con la solicitud del supervisor de contrato.
15. El contratista deberá capacitar al personal bajo su responsabilidad en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos y líquidos, aplicando y cumpliendo las buenas prácticas en materia ambiental.
16. El contratista se compromete a mantener bajo custodia los comprobantes o recibos de consumo, en orden cronológico de acuerdo con el suministro efectivo de combustible, los cuales podrán ser solicitados por parte del supervisor del contrato a fin de ser revisados, cada comprobante o recibo debe cumplir con las condiciones establecidas por la Entidad. El comprobante o recibo que no presente los requisitos descritos no será contabilizada ni cancelará.
17. El contratista se compromete a realizar cortes cada mes según lo dispuesto por el supervisor del contrato o quien delegue como encargado del suministro de combustible, haciendo el cobro del combustible suministrado durante el periodo en mención en una sola factura, radicada en las plataformas de SECOP II y SIIF Nación.
18. El contratista se compromete a aportar la última certificación de reglaje de los surtidores, emitida por la autoridad competente, en cumplimiento de las Resoluciones 77507 de 2016, 67760 de 2018 y 73133 de 2021 expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como de las Resoluciones 79389 de 2022 y 37337 de 2022 de la SIC, y demás normas concordantes y complementarias aplicables a la verificación metrológica.
19. En caso de que se llegue a presentar alguna falla en el funcionamiento de la planta eléctrica o de los vehículos y como resultado de la investigación practicada por parte del supervisor del contrato, se determine que la causa de esta fuera originada por la calidad del combustible, el contratista asumirá los gastos de reparación por los daños causados.

20. El CONTRATISTA, mediante

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales

Carrera 6 # 15-23 | 018000184242 – 3103158300

Código postal 524060

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



DIAN

IMC-37-001-2026

certificación escrita suscrita por su representante legal, declarará que conoce y se obliga a cumplir la legislación ambiental colombiana aplicable, en especial lo dispuesto en la **Ley 1252 de 2008**, relativa a la gestión integral de residuos y desechos peligrosos, así como las normas complementarias y demás disposiciones expedidas por las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

21. El CONTRATISTA deberá anexar a su oferta los siguientes documentos, los cuales serán requisito indispensable para la evaluación y validez de la misma: a). **Certificación del SICOM** con una antigüedad no superior a noventa (90) días. b). **Certificación de uso del suelo**, expedida por la autoridad competente, que acredite la viabilidad de la operación en la ubicación propuesta. c) **Certificación vigente de calibración de los surtidores**, emitida por el organismo autorizado para tal fin, correspondiente a la(s) estación(es) de servicio donde se suministrará el ACPM
22. El CONTRAISTA deberá certificar que, en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, dará prioridad en el suministro, a los vehículos y planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio prestado en esta Entidad

Las condiciones técnicas exigidas para el suministro de combustible son:

4.1 Especificaciones del Combustible

El combustible diésel (ACPM) objeto del contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos establecidos en el **Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015** y sus modificaciones aplicables al sector de combustibles líquidos. El CONTRATISTA deberá suministrar ACPM que cumpla las especificaciones técnicas y ambientales fijadas en las normas de calidad de combustibles emitidas por dichas autoridades, así como con las **Normas Técnicas Colombianas NTC 1438 y NTC 5444**, obligatorias para los combustibles derivados del petróleo en el territorio nacional. De igual manera, el ACPM deberá cumplir las disposiciones técnicas vigentes sobre calidad de combustibles y biocombustibles establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, conforme al marco regulatorio actualizado que regula las características físico-químicas y los requisitos de calidad aplicables a estos productos.

4.2 Características y horario de la EDS

La EDS presentada por el proponente debe: (i) contar con surtidores electrónicos, (ii) contar con personal operativo; y (iii) suministrar Gasolina Corriente y Diésel.

El proveedor debe tener la EDS ubicada en la zona urbana del Municipio de Ipiales.

Para el suministro de combustible se requiere la disponibilidad de los siete (7) días de la semana, las 24 horas del día de forma ininterrumpida. La EDS debe tener como mínimo dos (2) surtidores disponibles (no exclusivos) para suministrar el combustible a los vehículos de propiedad de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

4.3. Sistema de Control para suministro de Combustible

El Sistema de Control para el suministro de Combustible será realizará preferiblemente mediante la tecnología del CHIP, que debe contener como mínimo los siguientes elementos:

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales

Carrera 6 # 15-23 | 018000184242 – 3103158300

Código postal 524060

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**DIAN**

- (i) Dispositivo de control del vehículo, que debe configurarse con los datos de este.
- (ii) Dispositivo de control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de Combustible solamente cuando entran en contacto el dispositivo del vehículo y el del surtidor.
- (iii) Cuando la Entidad así lo requiera, el contratista debe entregar a la Entidad un control maestro para permitir el suministro de combustible en EDS para vehículos que no cuenten con Sistema de Control y para equipos de combustión de la Entidad. La Entidad debe designar los responsables del uso del Control.
- (iv) Una Plataforma de administración que le permita a la Entidad acceder en línea a la información de la ejecución del contrato, indicando como mínimo:

- Ubicación de las EDS donde el vehículo ha recibido Combustible.
 - Placa del vehículo.
 - Tipo de Combustible y cantidad suministrada.
 - Valor del suministro de Combustible por el período de tiempo que requiera la Entidad.
 - Fecha y hora del suministro de Combustible.
 - Kilometraje del vehículo tomado manualmente en la EDS.
 - Restricciones en el horario de suministro.
- El Contratista debe asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos de la Entidad. El contratista debe instalar y activar el dispositivo de control del vehículo en las EDS, una vez firmada el acta de inicio del contrato.

La Entidad debe reportar al contratista los daños en el dispositivo de control del vehículo tan pronto como esto ocurra. El Contratista tiene tres (3) días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la Entidad para arreglar, configurar o instalar un nuevo dispositivo de control. El Proveedor debe asumir el costo de la reposición o reparación del dispositivo de control.

En caso de pérdida del dispositivo de control del vehículo, la Entidad debe informar esta situación al Contratista y solicitar la inactivación de este. El Contratista debe instalar con cargo a la Entidad, un nuevo dispositivo de control del vehículo, dentro de los cinco días hábiles, siguientes al informe de la pérdida del dispositivo de control del vehículo. Al finalizar el contrato la Entidad debe regresar los dispositivos de control al Contratista.

4.4 Transporte de Combustible

El suministro de combustible para la planta eléctrica debe hacerlo en el lugar donde se encuentra ubicada, en el edificio sede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales ubicado en la carrera 6 # 15 – 23 de Ipiales.

Para el transporte del combustible debe tener en cuenta:

El contratista debe entregar el combustible en la dirección indicada por la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de entrega.

El contratista debe emitir en cada entrega un comprobante de entrega en el que debe indicar (i) fecha y hora del pedido, (ii) nombre del supervisor que realizó la solicitud, (iii) fecha, hora y lugar de entrega, (iv) galones transportados, (v) valor del transporte y (vi) valor total.

4.5 Medios de Pago Alternativos

En el caso de que la EDS no cuente con un Sistema de Control mencionado en el numeral 3.3 el Contratista debe contar con una Plataforma de administración que le permita a la Entidad acceder en

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales

Carrera 6 # 15-23 | 018000184242 – 3103158300

Código postal 524060

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



DIAN

línea a la información de la ejecución del contrato, indicando como mínimo:

- Proveedor.
- Ubicación de la EDS donde el vehículo ha recibido Combustible.
- Placa del vehículo.
- Tipo de Combustible y cantidad suministrada.
- Valor del suministro de Combustible por el período de tiempo que requiera la Entidad.
- Fecha y hora del suministro de Combustible.
- Kilometraje del vehículo tomado manualmente en la EDS.
- Restricciones en el horario de suministro.

El precio del galón facturado en este tipo de transacción es el correspondiente al fijado en el tablero de la EDS del día en el que la Entidad realice el abastecimiento.

El Proveedor debe entregar los Medios de Pago Alternativos en la dirección indicada por la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de entrega.

El contratista debe entregar mensualmente a la Entidad, a través del supervisor del contrato en medio magnético (correo electrónico) y/o por escrito el registro de cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada período, relacionando fecha y hora de suministro, placa del vehículo, kilometraje del automotor al momento de abastecerse de combustible, tipo de combustible, cantidad de galones suministrados y costo unitario y total en pesos colombianos.

Queda prohibido entregar dinero en efectivo u otro bien, a cambio del combustible, y suministrar bienes distintos al combustible.

4.6 Calibración de los surtidores

El contratista se compromete a aportar la última certificación de reglaje de los surtidores, emitida por la autoridad competente, en cumplimiento de las Resoluciones 77507 de 2016, 67760 de 2018 y 73133 de 2021 expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como de las Resoluciones 79389 de 2022 y 37337 de 2022 de la SIC, y demás normas concordantes y complementarias aplicables a la verificación metrológica.

Si se llega a presentar alguna falla en el funcionamiento de la planta eléctrica o de los vehículos y como resultado de la investigación del supervisor del contrato, se determina que la causa fuera originada por la calidad del combustible, el contratista asumirá los gastos de reparación por los daños causados.